



ACUERDO No. CSJMEA19-119
30 de septiembre de 2019

“Por el cual se autoriza el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upia al Palacio de Justicia de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 3 del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012 y en el Artículo 8º Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

El Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, José Abel Pulido Calixto, mediante Oficio 561 de septiembre 29 de 2019, solicita se le autorice continuar el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 9:00 horas, con la diligencia de medida de aseguramiento dentro del proceso 50001-6000-564-2018-06279-00 en contra de DANIEL CAMILO ANDRES GUZMAN MOYANO y diez personas más por el delito de tráfico de fabricación o porte de estupefaciente y concierto para delinquir, la cual fue suspendida el 29 de septiembre de 2019 a las 5:25 pm.

Por lo anterior, este Consejo Seccional, con el fin de garantizar la prestación del servicio justicia en el Sistema Penal Acusatorio y cumplir a cabalidad con la misión constitucional de la administración de justicia, considera procedente autorizar la continuación de la diligencias de medida de aseguramiento dentro del proceso 50001-6000-564-2018-06279-00 en contra de DANIEL CAMILO ANDRES GUZMAN MOYANO y diez personas más por el delito de tráfico de fabricación o porte de estupefaciente y concierto para delinquir, la cual fue suspendida el 29 de septiembre de 2019 a las 5:25 pm.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, José Abel Pulido Calixto, con destino a la Sala de Audiencia que le asigne el Centro de Servicios Judiciales del SPA de Villavicencio, para que continúe el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 9:00 horas, con la diligencia de medida de aseguramiento dentro del proceso 50001-6000-564-2018-06279-00 en contra de DANIEL CAMILO ANDRES GUZMAN MOYANO y diez personas más por el delito de tráfico de fabricación o porte de estupefaciente y concierto para delinquir, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y sin el reconocimiento a gastos de transporte ni viáticos.

ARTICULO 2º: Informar de inmediato y por el medio más expedito al Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, José Abel Pulido Calixto, al Centro de Servicios Judiciales del SPA.

ARTÍCULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME19-1348 / SEPTIEMBRE 30 DE 2019